



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0062-2024

MIGOBDT-0044-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública, a las quince horas veintitrés minutos del quince de abril de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud se registró por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0044-2024; y que en lo medular solicita lo siguiente: “...ampliar -requisitos- la información sobre los cinco mil pasaportes gratuitos que el presidente, Nayib Bukele, ofreció a los extranjeros recientemente”.

- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: “*Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información*”, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: “*Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción*”. Además, conforme a los Arts. 1, 2, 3, 4 y 28 de la Ley de Expedición y Revalidación de **Pasaportes** nacionales y Autorizaciones de entrada a la República, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería quien es la encargada de expedir, clasificar y autorizar todo tipo de pasaporte, permisos especiales y/o salvoconductos; que, a su vez, la facultad de expedir y revalidar pasaportes ordinarios, **en el exterior**, corresponderá a los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Gobierno de El Salvador, acreditados permanentemente ante Gobiernos Extranjeros. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino, por ministerio de ley le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería como encargada de expedir y autorizar todo tipo de pasaporte, permisos especiales y/o salvoconductos, y llevar el recuento de pasaportes emitidos en dicho periodo.



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, visitando la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme>.
- IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE: 1° Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública la Dirección General de Migración y Extranjería, enviando su solicitud al correo electrónico de la Unidad Acceso a la Información: uaip@migracion.gob.sv, o presentándose en: 9 Calle Poniente y 15 Av. Norte, Centro de Gobierno San Salvador, en los horarios de atención de 07:30 hasta las 15:30. **Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**


ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACION

